

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Por la qual se manda guardar y cumplir el Real Decreto inserto para que no se paguen dos sueldos de distintos empleos en una misma persona por el Real Erario, y lo mismo las pensiones, sujetándose tambien las ayudas de costa y consignaciones á la rebaxa decretada con respecto á sueldos; y observándose lo propio en las pensiones eclesiásticas.



SEVILLA:

POR LAS HEREDERAS DE D. JOSEF PADRINO.

AÑO 1810.

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Por la qual se manda guardar y cumplir el

Real Decreto inserto para que no se pa-

guen los sueldos de distintos empleos en

una misma persona por el Real Erario, y

lo mismo las pensiones, sujetándose tam-

bien las ayudas de costa y consignaciones

de la real caxa decretada con respecto a sueldos

y observándose lo propio en las pensio-

nes eclesiasticas.



SEVILLA:

POR LAS HEREDERAS DE D. JOSEF PABRINO.

AÑO 1816.

D. FERNANDO POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. **Y en su Real nombre la Junta Suprema Central Gubernativa del Reyno : A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerias y Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, Juntas Superiores de Gobierno establecidas en las Provincias, y sus Subalternas, Capitanes generales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, Priors y Consules de los Consulados de Comercio, y otros Jueces, Justicias, Ministros y personas, de qualquier clase, estado y condicion que sean, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señorios, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto a los que ahora son, como a los que serán de aquí adelante, sabed : Que por Decre-**

Real De-
creto.

to de primero de este mes he comunicadò al mi Consejo Supremo de España é Indias otro que con la misma fecha he tenido á bien expedir al Marques de las Hormazas, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda , cuyo ténor es el siguiente: „ El Rey nuestro Señor D. Fernando VII, y en su Real nombre la Suprema Junta Central y Gubernativa del Reyno, ha resuelto que se cumpla exáctamente y en el sentido mas riguroso lo mandado sobre no deberse pagar dos sueldos de distintos empleos en una misma persona , y lo mismo en quanto á las pensiones , extendiendose esto á las que se pagan por qualquier fondo que pertenezca al Real Erario : y que las consignaciones hechas por razon de comisiones, ayudas de costa, ù otras con qualquier nombre, estén sujetas á la misma rebaja establecida para los sueldos de los Empleados civiles, y militares que no estén en campaña, con arreglo al Decreto de este dia , observandose lo propio en las pensiones cargadas sobre Obispos y Prebendas eclesiasticas. Tendreislo entendido, y comunicareis las ordenes oportunas á su cumplimiento; en inteligencia de que con esta misma fecha lo traslado al Consejo para la expedicion de la Cedula correspondiente. = El Arzobispo de Laõdicea, Prèsidente. = En el Real Alcazar de Sevilla á 1.º de Enero de 1810. = Al Marques de las Hormazas.” Publicado este Real Decreto en el mi Consejo pleno de dos de este mes, acordò su cumplimiento, y expedir esta mi Cedula. Por la qual os mando à todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos, y jurisdicciones, veais mi Real Decreto inserto , y le guar-

deis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo como en él se expresa, sin permitir su contravencion en manera alguna. Y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, á los Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales, sus Visitadores y Vicarios, á los demas Ordinarios eclesiasticos que exerzan jurisdiccion, y á los Superiores ó Prelados de las Ordenes Regulares, y demas personas eclesiasticas, observen igualmente lo dispuesto en esta mi Cedula en lo que les corresponda. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de D. Esteban Varea, mi Secretario, y del propio Consejo, se le dé la misma fe y credito que á su original. Dada en el Real Palacio del Alcázar de Sevilla á once de Enero de mil ochocientos diez. = YO EL REY. = Por la Junta Suprema = El Arzobispo de Laodicea, Presidente. = Yo D. Esteban Varea, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = D. Josef Colon. = D. Josef Pablo Valiente. = D. Antonio Lopez Quintana. = D. Miguel Alfonso Villagomez. = D. Tomas Moyano. = Canciller : D. Andres Maria de Bustos y Martinez. = Registrada : D. Josef Rebollo.

Es copia de su original.

Esteban Varea.

REAL CÉDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Por la qual se manda guardar y cumplir el Real Decreto inserto, en que por via de Contratos Extraordinarios durante las actuales circunstancias, se señala el descuento que ha de hacerse en los sueldos de los empleados civiles, y de los militares que no están en campaña.

